



Recurso nº 146/18 C.A. Principado de Asturias 8/2018

Resolución nº 311/2018

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid a 3 de abril de 2017.

VISTO el recurso interpuesto por D. M.C.G., en representación de la empresa ACCORD HEALTHCARE, S.L. contra la Resolución de 22 de enero de 2018 del Servicio de Salud del Principado de Asturias por la que adjudica el Acuerdo Marco con un único adjudicatario, mediante procedimiento abierto, que tiene por objeto el suministro de varios medicamentos con destino a los Hospitales dependientes del Servicio de Salud del Principado de Asturias, Lote 8 (Bosentan 125 mg) expediente SC/26-17, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante anuncio publicado en el DOUE el 15 de julio de 2017 y en el BOE de 31 de julio de 2017 fue anunciada licitación pública por el Servicio de Salud del Principado de Asturias para el suministro de los medicamentos Abacavir/Lamivudina (DOE), Valganciclovir (DOE), Sildenafil (DOE), Voriconazol (DOE), Bosentan (DOE) para su utilización por varios Hospitales dependientes del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

El valor estimado del contrato ascendía a 1.362.840 euros.

Segundo. Previamente habían sido aprobados los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

El PCAP señalaba en su cláusula 10, bajo la rúbrica, "*Criterios de selección y ponderación de los mismos, en aras a la celebración del Acuerdo marco. Mesa de Contratación*" como los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas (máximo 100 puntos) se subdividían en dos: por un lado, la oferta económica hasta 70 puntos y por otro la oferta técnica hasta 30 puntos.



En concreto y por lo que a la oferta técnica se refiere el PCAP señala, para los Lotes 1-2-3-4-5-7-8:

-Indicaciones clínicas según ficha técnica. Se asignarán 5 puntos a la oferta que presente mayor número de indicaciones terapéuticas aprobadas en su ficha técnica, al resto de las ofertas se otorgarán 5 puntos.

-Presentación en dosis unitaria. Se asignarán 10 puntos a las ofertas que presenten el medicamento en dosis unitaria, en caso contrario, se otorgarán 0 puntos (cada dosis debe incluir la composición, lote y caducidad).

-Identificación por colores. Se asignarán 5 puntos a las ofertas que presenten el medicamento con diferentes colores en su etiquetado según su dosificación, en caso contrario, se otorgarán 0 puntos.

-Envases. Se asignarán 5 puntos a la oferta que presente el envase acondicionado para la dispensación a pacientes externos (nombre comercial, composición, vía de administración, lote, caducidad y diferentes colores según las distintas dosificaciones), en caso contrario, se otorgarán 10 puntos.

-Presencia de código de barras/código matrix que incluya lote y caducidad. Se asignarán 4 puntos a las ofertas que presenten el medicamento con código de barras/matrix que incluya lote y caducidad, en caso contrario, se otorgarán 2 puntos a los que presenten código barras/matrix que no incluya lote y caducidad y 0 puntos a los que no presenten ningún tipo de código.

-Excipientes declaración obligatoria. Se asignarán 1 punto a las ofertas que presenten el medicamento sin presencia de aquellos excipientes cuya declaración es obligatoria, en caso contrario, se otorgarán 0 puntos”.

Tercero. Finalizado el plazo de presentación de ofertas el 21 de agosto de 2017, la Mesa de Contratación procedió, en sesión de fecha 28 de agosto de 2017, a la apertura de la documentación administrativa presentada por las empresas (sobre nº 1) siendo alguna de ellas requerida para la subsanación de determinada documentación.

Cuarto. Reunida nuevamente la Mesa de Contratación el 4 de septiembre de 2017, procedió a la revisión de la documentación presentada por las empresas siendo todas ellas



admitidas a la licitación procediendo a la apertura del sobre nº 2 (Oferta técnica), del que se dio traslado a la Comisión Técnica correspondiente para su valoración.

Quinto. Consta en el expediente informe de valoración de las ofertas técnicas, de fecha 5 de octubre de 2017, en el que, tras constatar las empresas admitidas a licitación en el lote 8 (ACCORD HEALTHCARE, S.L.U., KERN PHARMA, S.L., LABORATORIOS NORMON, S.A., REDDY PHARMA IBERIA, S.A. y SANDOZ FARMACÉUTICA, S.A.), refleja la siguiente puntuación para cada una de ellas: ACCORD HEALTHCARE S.L.U., KERN PHARMA, S.L. y LABORATORIOS NORMON, S.A. 27 puntos; REDDY PHARMA IBERIA, S.A. 22 puntos; y SANDOZ FARMACÉUTICA, S.A. 24 puntos.

En concreto, y por lo que al criterio de presentación en dosis unitaria se refiere, todas las empresas obtuvieron la puntuación máxima de 10 puntos.

Sexto. La Mesa de Contratación, en sesión de fecha 18 de octubre de 2017, hizo suyo el informe técnico emitido, que fue comunicado a las empresas presentes, siendo adjuntado como Anexo al Acta. En esta misma sesión la Mesa de Contratación procedió a la apertura del sobre nº 3.

Séptimo. En sesión de 31 de octubre de 2017 la Mesa de Contratación dio a conocer la puntuación económica y total obtenida por cada una de las empresas licitadoras procediendo a elevar propuesta de adjudicación al órgano de contratación de las ofertas más ventajosas para cada lote.

En el caso del Lote 8, Bosentan 125 mg. cápsula/comprimido, propuso la adjudicación a favor de la empresa LABORATORIOS NORMON, S.A. por un importe unitario sin IVA de 1,7 euros.

La puntuación económica obtenida por las empresas licitadoras fue: ACCORD HEALTHCARE, S.L.U. 56 puntos, KERN PHARMA, S.L. 52,08 puntos, LABORATORIOS NORMON, S.A. 70 puntos, REDDY PHARMA IBERIA, S.A. 62,72 puntos y SANDOZ FARMACÉUTICA, S.A. 47,88 puntos.

En total sumadas ambas puntuaciones, la económica y la técnica, el total obtenido fue el siguiente: LABORATORIOS NORMON, S.A. 97 puntos, REDDY PHARMA IBERIA, S.A. 84,72 puntos, ACCORD HEALTHCARE, S.L.U. 83 puntos, KERN PHARMA, S.L. 79,08 puntos y SANDOZ FARMACÉUTICA 71,88 puntos.



Octavo. La Mesa de Contratación, en sesión de 20 de noviembre de 2017, procedió a la comprobación de la documentación administrativa presentada las empresas propuestas como adjudicatarias, que habían optado por presentar el DEUC, en sustitución de la documentación administrativa del sobre nº 1, considerándose correcta a excepción de la aportada por la empresa LABORATORIOS NORMON, S.A., propuesta como adjudicataria de los lotes 7 y 8, que había presentado, con relación a la efectiva comercialización del medicamento licitado, una certificación que acreditaba que no disponía de la misma a fecha fin de plazo de presentación de proposiciones tal y como exigía la cláusula 9.4 del PCAP.

La Mesa acordó en ese momento también la solicitud de informe técnico al respecto.

Noveno. Reunida de nuevo la Mesa de Contratación el 4 de diciembre de 2017 procedió al examen del informe técnico de la nueva valoración técnica de los lotes 7 y 8 que fue adjuntado como Anexo al Acta.

En este informe se constata la exclusión de LABORATORIOS NORMON, S.A. por declarar que el medicamento Bosentan NORMON 125 mg. comprimidos recubiertos con películas EFG no se encontraba efectivamente comercializado en España a fecha fin de presentación de proposiciones quedando, en consecuencia, admitidos para el lote 8 los siguientes 4 licitadores: ACCORD HEALTHCARE, S.L.U., KERN PHARMA, S.L., REDDY PHARMA IBERIA, S.A. y SANDOZ FARMACÉUTICA, S.A. con las siguientes puntuaciones, respectivamente, 27, 27, 22 y 24 puntos.

Décimo. El 15 de diciembre de 2017 la Mesa de Contratación propuso como adjudicataria del lote 8 a REDDY PHARMA IBERIA, S.A. por ser la empresa con mayor puntuación siendo adjuntada al acta la valoración económica y total.

Conforme a la misma, para el lote 8, la puntuación económica de REDDY PHARMA IBERIA, S.A. fue 70 puntos que, sumados a los 22 de económica daba un total de 92 puntos. Asimismo, la puntuación de ACCORD HEALTHCARE, S.L.U. fue de 89,50 puntos (62,50 de puntuación económica y 27 de técnica), KERN PHARMA, S.L. 85,13 (58,13 de puntuación económica y 27 de técnica) y finalmente SANDOZ FARMACÉUTICA con 77,44 puntos (53,44 puntuación económica y 24 puntuación técnica).

Undécimo. El Servicio de Salud del Principado de Asturias acordó mediante Resolución de fecha 22 de enero de 2018 excluir a LABORATORIOS NORMON, S.A. para los lotes 7



y 8 por declarar que los medicamentos no se encontraban efectivamente comercializados en España a fecha fin de presentación de proposiciones y adjudicar el Acuerdo Marco para el suministro de varios medicamentos con destino a distintos Hospitales del Servicio de Salud del Principado de Asturias a REDDY PHARMA IBERIA, S.A. en lo atinente al lote 8.

Decimosegundo. El acuerdo de adjudicación fue notificado a la recurrente el 8 de febrero de 2018 quien anuncio frente a él recurso especial en materia de contratación ante el órgano de contratación siendo interpuesto ante este Tribunal el 14 de febrero de 2018.

Decimotercero. Por Acuerdo de 23 de febrero de 2018 este Tribunal acordó mantener la suspensión del procedimiento de contratación, en relación al lote 8, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del TRLCSP.

Decimocuarto. La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los otros licitadores el 22 de febrero de enero de 2018 para que formularan las alegaciones que convinieran a su derecho no habiendo cumplimentado este trámite ningún licitador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal que es competente para conocerlo de conformidad con lo dispuesto en el art. 41.1 y 3 del TRLCSP, de 14 noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, junto con el Convenio de Colaboración, suscrito el 3 de octubre de 2013, entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre atribución de competencias de recursos contractuales, publicado en el BOE de 28 octubre de 2013, y prorrogado tácitamente mediante Resolución de 8 de septiembre de 2016, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, publicada en el BOE de 16 de septiembre de 2016.

Segundo. El recurso se formula contra el acuerdo de adjudicación que es un acto sujeto a recurso especial de acuerdo con el artículo 40.2.c) del TRLCSP en el seno de un contrato de suministros, sujeto a regulación armonizada (artículo 40.1.a) en relación con el artículo 15.1.b) del TRLCSP).

Tercero. La entidad recurrente se encuentra legitimada para interponer el recurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP a cuyo tenor *"Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica*



cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso".

Cuarto. La interposición se ha producido dentro del plazo legal del artículo 44 del TRLCSP ya que el acto de adjudicación es de fecha 22 de enero de 2018 y fue notificado a la recurrente el 8 de febrero de 2018 habiendo anunciado contra el mismo recurso especial en materia de contratación el 14 de febrero de 2018 habiendo sido finalmente presentado ante este Tribunal ese mismo 14 de febrero de 2018.

Quinto. Recurre la empresa contra el acuerdo de adjudicación por cuanto el órgano de contratación no ha valorado correctamente la oferta de REDDY PHARMA IBERIA, S.A.

En concreto ha habido, en su opinión, una vulneración del criterio automático previsto en la cláusula 10 .1.B) según el cual, en relación con la presentación en dosis unitaria, *"Se asignarán 10 puntos a las ofertas que presenten el medicamento en dosis unitaria, en caso contrario, se otorgarán 0 puntos (cada dosis debe incluir la composición, lote y caducidad)"*.

Y es que a la empresa adjudicataria le han sido adjudicados 10 puntos pese a que el producto ofertado no ofrece un acondicionamiento primario en dosis primaria ni presenta dosis primarias que incluyan composición, lote y caducidad.

Por el contrario, el producto por ella ofertado si reúne las características exigidas por el PCAP por lo que a ella le corresponden 10 puntos, como así se hizo en el informe de valoración mientras que a la oferta de REDDY PHARMA IBERIA, S.A. no le correspondería ningún punto por este subapartado.

De este modo la puntuación técnica de la adjudicataria debiera ser de 12 y no de 22 puntos (10 puntos menos) lo que podría suponer la adjudicación del lote 8 a la recurrente, ACCORD HEALTHCARE, S.L.U.

Alegación la anterior contestada por el órgano de contratación en su informe de fecha 19 de febrero de 2018 que, con cita del informe solicitado a la Coordinadora de Farmacia, señala como *"El PCAP valora con 10 puntos la presentación en dosis unitarias. Se ha comprobado que la muestra de laboratorios REDDY PHARMA IBERIA, S.A. del lote 8 presenta únicamente en el blíster el lote y la fecha de caducidad. En ella no se aprecia la existencia de información relativa al lote y fecha de caducidad en las dosis unitarias"*



individualizadas, lo que supone un incumplimiento que impide la obtención de la puntuación asignada”.

Por ello el órgano de contratación propone *“la estimación del recurso interpuesto por la empresa ACCORD HEALTHCARE, S.L.U. frente a la Resolución de 22 de enero de 2018 de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias por la que se adjudica el Acuerdo Marco que tiene por objeto el suministro de varios medicamentos Lote 8 “Bosentan 125 mg. cápsula/comprimido en el sentido de dejar sin efecto la citada Resolución y retrotraer el expediente a la fase de elaboración de informe técnico de valoración de las ofertas técnicas presentadas por los licitadores”.*

Sexto. Establecido lo anterior ha de resolver este Tribunal partiendo de lo establecido en el pliego regulador de la licitación y a la luz de lo establecido por el informe técnico obrante en el expediente administrativo.

Y a este respecto cierto es que el PCAP, para el otorgamiento de los 10 puntos por presentación en dosis unitarias exige que las ofertas presenten el documento en dosis unitaria debiendo constar en cada dosis unitaria la composición, lote y caducidad.

Y, en este caso, según señala el informe técnico, el producto de la adjudicataria solo ofrece información sobre el lote y fecha de caducidad en el blíster y no en las dosis unitarias.

Procede, en consecuencia, la retroacción de las actuaciones al momento de elaboración del informe técnico al objeto de que se lleve a cabo una nueva valoración de las ofertas técnicas presentadas por los licitadores.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Estimar el recurso interpuesto por D. M.C.G., en representación de la empresa ACCORD HEALTHCARE, S.L., contra la Resolución de 22 de enero de 2018 del Servicio de Salud del Principado de Asturias por la que adjudica el Acuerdo Marco con un único adjudicatario, mediante procedimiento abierto, que tiene por objeto el suministro de varios medicamentos con destino a los Hospitales dependientes del Servicio de Salud del Principado de Asturias, Lote 8 (Bosentan 125 mg) ordenando la retroacción de las



actuaciones al objeto de que se lleve a cabo una nueva valoración de las ofertas técnicas presentadas por los licitadores.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP

Tercero. - Levantar la suspensión del expediente de contratación en lo relativo al lote 8.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.